

RES. 2983/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0005747, Ent. N° 4537/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Educación y Cultura relacionadas a la Licitación Pública N° 2/2019, convocada para la Contratación de un servicio mensual de limpieza integral para los diversos inmuebles correspondientes a la misma: Sede Central y sus dependencias;

RESULTANDO: 1) que, cumplido el requisito legal de publicidad, al acto de apertura de fecha 26 de julio de 2019, se presentaron: KROMA Soluciones de Limpieza (CORSUR S.A.), M y M Servicios S.R.L., Vidal Fernández Gustavo Daniel y Suárez Silvera Aníbal Arturo;

2) que, la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 13 de agosto de 2019 informó lo siguiente:

2.1) que las empresas CORSUR SOCIEDAD ANÓNIMA y M y M Servicios S.R.L. no acompañaron constancia de visitas, la primera correspondiente al Espacio de Arte Contemporáneo y la segunda correspondiente al Museo Nacional de Historia Natural, no ajustándose así a lo dispuesto en el Numeral 8 del Pliego Particular de Condiciones, el que establece que la visita es un requisito obligatorio y excluyente a los diversos locales mencionados en el artículo 1° de dicho documento. Por lo tanto, ambas empresas fueron descalificadas, sin embargo, se deja constancia que los “precios cotizados en relación con los servicios ofrecidos por ambas, habrán de utilizarse a los solos efectos de compararlos con aquéllos correspondientes al de las empresas que califiquen”;

2.2) que la empresa Suárez Silvera Aníbal Arturo, cotizó únicamente los servicios, pero no adjuntó ninguno de los documentos y recaudos exigidos por el Pliego Particular de Condiciones, por lo cual su descalificación se impone;

2.3) que la empresa Vidal Fernández Gustavo Daniel, da cumplimiento a la requisitoria exigida, por lo cual la Comisión determinó que la misma se encuentra habilitada desde el punto de vista formal para participar en la licitación y ser evaluada desde el punto de vista sustancial;

2.4) que según las pautas establecidas en el artículo 13 del Pliego Particular de Condiciones, se determinó otorgar a la empresa Vidal Fernández Gustavo Daniel (única oferta habilitada) por evaluación técnica (antecedentes, referencias y calidad) un total de 54 puntos sobre 60 posibles, adjudicándole además 38 puntos sobre 40 posibles por el factor precio; lo que hace un total de puntaje atribuidos de 92 sobre 100;

2.5) en cuanto al criterio de evaluación económica, se estableció además que, al ser única oferta admitida, “la fórmula de cálculo establecida para evaluar el precio no resulta de aplicación”;

2.6) que el monto cotizado, impuestos incluidos asciende a la suma de \$ 16:440.720, el que se disgrega en: ítem 1 servicio de limpieza integral, \$ 14.426.500, ítem 2 limpieza de vidrios exteriores de edificio en altura, \$ 1:586.000, ítem 3 horas extras adicionales por realización de eventos comprendidos exclusivamente respecto al ítem 1, \$ 428.220; impuestos incluidos en los tres casos;

2.7) que “no resultando viable la aplicación de la fórmula de cálculo, como se expresara, y realizada una comparación, a los solos efectos de la licitación con las cotizaciones realizadas por las empresas descalificadas por razones formales y a los solos efectos de la evaluación económica (precio). Teniendo en cuenta, asimismo que los montos totales de éstas, impuestos incluidos y el cotizado por las ofertas de la empresa a estudio, no difieren sustancialmente en

su cuantía, la Comisión entiende que este último precio puede considerarse adecuado y conveniente para los intereses de la Administración”.

3) que por Proyecto de Resolución del Ministro de Educación y Cultura, se resuelve adjudicar el llamado por antecedentes, referencia, calidad del servicio y precio, a la empresa Vidal Fernández Gustavo Daniel de la siguiente forma: Ítem 1 \$ 14:426.500, Ítem 2 \$ 1:586.000, Ítem 3 \$ 428.220; siendo el monto total adjudicado de \$ 16.440.720, por el plazo de contratación de un año con opción a un año más, a criterio de la Dirección Nacional de Cultura según lo estipulado en el punto N° 16 del Pliego de Condiciones Particulares;

4) que lucen Documento de Afectación N° 000921 de fecha 11 de julio de 2019 y N° 001475 de fecha 22 de octubre de 2019, ambos con cargo al Inciso 1.1, Unidad Ejecutora 003, Financiamiento 1.1, Programa 280, Proyecto 000, Objeto del Gasto 271 y 278 respectivamente por el total nominal de \$ 9:532.033 y de \$ 2:740.120 respectivamente; así como los documentos modificativos N° 001 y 002 de tipo reducción de fecha 20 de agosto y 18 de octubre respectivamente, del documento de afectación N° 000921 por los totales nominales: \$ - 4:051.793 y \$ - 2:740.120 respectivamente;

CONSIDERANDO: 1) que el numeral 13 del documento Pliego de Condiciones Particulares, contraviene lo dispuesto por los literales C) y H) del Artículo 48 del T.O.C.A.F, al establecer parámetros de puntajes para cada rubro a evaluar, no determinándose de forma precisa y objetiva cómo se distribuirá el mismo dentro de cada uno;

2) que el numeral 14 del documento Pliego de Condiciones Particulares, al establecer que: “los proponentes deberán constituir garantía del mantenimiento de las mismas en forma OBLIGATORIA, si correspondiere (cotización por un monto superior a \$ 8:715.000). Las ofertas podrán ser garantizadas, mediante: Póliza de Seguro de Fianza emitida por

una empresa aseguradora instalada en Uruguay o por fianza, aval o garantía de un Banco establecido en el país por un valor equivalente al 1% de la oferta de mayor valor o alternativa en su caso incluido el IVA, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 64 del TOCAF”; contraviene lo dispuesto por el citado Artículo, en virtud de que dicho documento dispone como garantía de mantenimiento de la oferta un porcentaje en lugar de determinarse un valor fijo en moneda nacional o extranjera;

3) que, al momento de expedirse la Comisión Asesora de Adjudicaciones, si bien surge la existencia de una única firma posible de ser admitida, ello no inhibe a la Administración de evaluarla económicamente aplicándole a su oferta económica la fórmula paramétrica de cálculo determinada en el Pliego, con el fin de obtener el puntaje de precio (Resultandos 2.5 y 2.7);

4) que surge una discordancia de fecha referente al Acto de Apertura que resulta publicada en la página Web de la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (de donde surge 26 de julio de 2019 hora 13) y la publicación en el Diario Oficial (que establece 23 de julio de 2019 hora 12). Asimismo, en las invitaciones cursadas a Guía Total y Contacto, la apertura electrónica se determina con fecha de 23 de julio de 2019 hora 12 y del Acta de Apertura Electrónica surge que la fecha a la que se corresponde la misma, es 26 de julio de los corrientes hora 13;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

cr